

## **EL PROFESORADO DE RELIGIÓN Y EL PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY DE EDUCACIÓN**

### **I.SOBRE EL PROFESORADO DE RELIGIÓN EN LA ENSEÑANZA PÚBLICA**

**1.1. La Disposición Adicional Tercera de la LOE, sobre el Profesorado de Religión y su desarrollo mediante el Real Decreto 696/2007, por el que se regula la relación laboral con las Administraciones Públicas, son pilares básicos, aportados por un Gobierno del PSOE al marco legal español para, como NORMA BÁSICA DEL ESTADO, situarlo en el lugar exacto y dar soluciones a la problemática laboral del Profesorado de Religión en la España de las Autonomías.**

**1.2. Otro de los pilares básicos es la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que, en sus artículos 8 y 11, junto con la D.A.3ª de la LOE y el RD que la desarrolla, y también el Convenio, firmado entre la CEE y el Gobierno de España, sobre el Profesorado de Religión, completa el marco legal vigente en la actualidad, realizados casi todos con Gobiernos del PSOE.**

**1.3. Ante el diálogo con representantes del Ministerio de Educación, queremos que quede constancia del conocimiento y, a su vez agradecimiento, que tenemos en el sindicato APPRECE a todo lo que se ha hecho bien y también expresamos nuestra opinión sobre lo que observamos que son carencias legales y, en particular, aplicaciones e interpretaciones de las normas del Estado en las Autonomías, que no se han hecho correctamente y han creado una diversidad de situaciones, algunas tan contradictorias, que parece que no pertenecemos al mismo Estado español.**

**1.4. Que, partiendo de las mismas Normas Básicas para todo el Estado, en cada Autonomía se esté actuando de forma tan diferente y contradictoria, sólo se explica, porque algo ha fallado y es, creemos, que no se debió suprimir del Proyecto de Real Decreto 696/2007, lo**

referente a la organización administrativo-sindical sobre cómo se tenía que aplicar dicho Real Decreto en las CC.AA. Y, por eso, hoy nos encontramos con que hay Autonomías que consideran al Profesorado de Religión, como personal laboral de Administración y Servicios y lo tienen incluido en el Convenio Colectivo del PAS y sin reconocer el derecho a elecciones sindicales, como personal laboral DOCENTE, que pueda contar con sus órganos de representación, que le posibilite la constitución de la Comisión Negociadora del Profesorado de Religión, y, a su vez, le permita negociar con la Administración su Convenio Colectivo propio, como paso previo a la contratación individual; mientras que en otras Autonomías, sí celebran elecciones del profesorado de religión para constituir sus órganos de representación propios, que les ha conducido a la firma de su Convenio Colectivo propio, aunque sean todavía pocas las CC.AA. las que han culminado este proceso. Y así podemos afirmar que llevamos más de una década sin avanzar en el marco legal específico para el Profesorado de Religión Confesional, como personal laboral Docente, con contratación indefinida o de sustitución. Y la reforma de la Ley de Educación es una ocasión propicia para mejorar su marco legal.

1.5. Por tanto, un problema de fondo que afecta al colectivo y cuya solución legal tiene que venir de una norma básica, cuya competencia es del Ministerio de Educación, para dar respuesta a este problema, ya que el Profesorado de Religión de España necesita urgentemente que sus condiciones laborales comunes estén reguladas con una norma básica, para que, como empleados públicos, tengan reconocidos los mismos derechos y las mismas obligaciones en todas las Comunidades Autónomas. Y los que todavía dependen del Ministerio de Educación sean transferidos cuanto antes a sus respectivas Comunidades Autónomas, con sus nombres y apellidos, su DNI. y su actual contrato en vigor.

**1.6. Y, desde la NORMA BÁSICA, poner remedios en las Autonomías a la casuística laboral, desde el cumplimiento de la legislación laboral vigente, tanto en España como en la Unión Europea, propiciando la negociación del Convenio Colectivo correspondiente, en cada Comunidad Autónoma, como concreción de la legislación laboral y su aplicación al colectivo y, como paso previo a la contratación individualizada y personalizada, respetando así las competencias en materia de educación recogidas en sus Estatutos de Autonomía. Y así se podrá reorientar el proceso en algunas Autonomías y para que todas vayan en la misma dirección, se requiere que se dejen sentadas las bases en esta Reforma de la LOE-LOMCE, para que, desde esta norma básica, luego se concreten en cada Autonomía, mediante la negociación de su Convenio Colectivo propio.**

**1.7. El RD. 696/2007, dio respuesta a la situación de aquel momento, pero la experiencia de los años siguientes han puesto de relieve la gran contradicción existente entre lo ordenado por el Estatuto de los Trabajadores, en lo referente a las modificaciones sustanciales de los contratos y lo que en el RD. 696/2007, se ordena para cuando el número de alumnado que opta por las enseñanzas de Religión disminuye, sin especificar sus causas. Contradicción entre ambos Reales Decretos, que ha llegado hasta los altos Tribunales de Justicia del Estado, dando, en principio, la preferencia al Real Decreto que regula las relaciones laborales del profesorado de religión con las Administraciones Públicas.**

**1.8. Pero como la LOMCE creó innecesariamente dos nuevos problemas inexistentes hasta entonces, uno con las enseñanzas de Religión, al darle carácter de optativa en los Bachilleratos, en lugar de opcionales, que no es lo mismo, y, en cuanto al profesorado de religión, abriendo un portillo por el que algunos políticos se han colado para reducir las horas de Religión, provocando como Administración Pública, sin atenerse a la Legislación Laboral y sin cobertura legal alguna, una modificación**

sustancial de los contratos indefinidos, olvidando que se trata de una materia, con un Acuerdo Internacional para todo el Estado, que, como todos los acuerdos entre Estados está firmado para cumplirlo, así como con Convenios firmados con otras Confesiones Religiosas, que quedan como si no existieran.

1.9. Ni a uno ni a otro problema se le da respuesta legal alguna desde el actual Proyecto de Ley de Educación, aprobado recientemente por el Consejo de Ministros, justamente el mismo día que anunció el Presidente del Gobierno, que las Elecciones Generales se van a celebrar el próximo día 28 de abril. Y, en el sindicato APPRECE, nos preocupa y mucho, que no se le den respuestas legales a estos problemas, sino todo lo contrario, que por lo expresado en el Proyecto de Ley, lo que hace este Proyecto es agudizar los problemas, dejando en el aire cómo se van a regular las enseñanzas de Religión, decidiendo que carecerán de alternativa académica y de que no se va a tener en cuenta su calificación para el expediente académico, esto es, que se está dispuesto a crear una gravísima discriminación, aunque esté prohibida expresamente en la Legislación Española y Comunitaria, entre el alumnado que elija Religión, de tal categoría, que no se le puede dar peor castigo a las familias y al alumnado por elegir Religión y, por supuesto también se castiga al Profesorado de Religión, al dejar en el aire sus puestos de trabajo, que son las enseñanzas de Religión, y una amenaza en toda regla para su estabilidad laboral y profesional, algo inexplicable en un Gobierno que habla de igualdad, de estabilidad laboral y de contratos laborales de calidad y de la protección de todos los trabajadores y las trabajadoras, y, con los hechos, considerara que los de Religión son una excepción.

1.10. Como docentes que son los profesores de religión, miembros de los Claustros de Profesores a todos los efectos, como se recoge en el Acuerdo Iglesia-Estado y en los Convenios firmados por los Gobiernos con las Diócesis en algunas Comunidades Autónomas, se le señala en el

Proyecto de Ley un futuro sin salida, al que se unen otras restricciones y discriminaciones, que ya se le están poniendo en algunos centros, como si los centros educativos españoles no estuvieran sometidos a las Leyes. Y es que hasta algunos sindicatos de funcionarios docentes adoptan acuerdos o toman decisiones en las Mesas Sectoriales de Educación que son contrarias a las Leyes vigentes, cuando, como funcionarios, están obligados a cumplir y a hacer cumplir las Leyes. Y así llevamos ya muchos años el profesorado de Religión, teniendo que soportar estoicamente los ataques a las enseñanzas de Religión en la escuela pública, sin que nadie llame al orden y recuerde que todo el profesorado de la pública y de la privada, está sometido a las Leyes.

1.12. Y, en el sindicato APPRECE, no ignoramos que vivimos en un Estado Democrático de Derecho, que ofrece las vías constitucionales para que cualquier ciudadano/a pueda defender sus ideas, dentro del respeto a la Ley y a sus cauces para modificarla, cambiarla o suprimirla, pero esas vías no son ni las Mesas Sectoriales, ni las organizaciones sindicales. ¿Cómo es posible tanta irresponsabilidad y desprecio por la Ley y por la democracia dentro del sistema educativo?. Sin respeto a la Ley, en los centros educativos, no hay convivencia democrática posible en paz y en libertad. Somos libres cuando todos nos sometemos a la Ley. Por eso, lo que no es legal, no es democrático. Los centros educativos deben ser espacios para el acuerdo y para la búsqueda de consensos, y no deben usarse para la confrontación, el enfrentamiento y la división entre los ciudadanos y las ciudadanas y menos para que las nuevas generaciones se eduquen en esos ambientes de crispación y de división en bandos contrarios.

1.13. Por eso en APPRECE buscamos siempre el acuerdo, para saber convivir en la diversidad y la libertad, dentro del Estado Democrático de Derecho, según el cual, todas las personas, instituciones y entidades,

están sometidas a las leyes y es por eso, por lo que el Sindicato APPRECE, viene proponiendo una enmienda al hoy ya Proyecto de Ley de Educación, para que, como Norma Básica del Estado, cuya competencia es del Ministerio de Educación, la añada a la Disposición Adicional Segunda, que trata de las Enseñanzas de Religión, y complete así el actual marco legal sobre el profesorado de religión de España, para que, partiendo de esas normas básicas, pueda encauzar legalmente los problemas existentes, en las CC.AA. haciendo uso de sus competencias estatutarias.

La enmienda dice así:

Página 49, línea 12. 65 del anterior Anteproyecto, en el que se suprime el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda, porque se deja para incluirla en un Real Decreto.

En su lugar, APPRECE propone que se añada este apartado 3 a la Disposición Adicional Segunda, que trata de las Enseñanzas de Religión, para que quede clara la capacitación del Profesorado de Religión para impartir el Currículo INTEGRADO de Religión Confesional:

**3. Las enseñanzas de Religión Confesional serán impartidas por personal titulado, propuesto por la Jerarquía religiosa y seleccionado por la Administración educativa, mediante convocatoria pública de puestos de trabajo vacantes. Será contratado por la Administración Pública, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores y lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La regulación de sus condiciones laborales se concretará en un Convenio Colectivo propio de cada Comunidad Autónoma, que será negociado por los representantes del profesorado de religión. Podrá ser habilitado por la Administración educativa para otras actividades educativas para respetar su jornada laboral contratada, en casos necesarios.**

- **Confesional:** dejamos claro que, desde el respeto a la Constitución y a los Acuerdos Iglesia-Estado, que, como muy bien expuso el Jefe del Gabinete, en la reunión mantenida el pasado día 31 de enero, no se van a cambiar, nos referimos al status actual de las enseñanzas de Religión, que se refieren a la CONFESIONAL (Católica, Evangélica, Islámica y Judía).
- **Titulado:** con las titulaciones civiles (con sus correspondientes convalidaciones) que la Ley exige para impartir las enseñanzas en cada una de las etapas educativas, y las que la Iglesia Católica exija como requisito para impartir el Currículo propio, así como los requisitos que exijan las otras Confesiones religiosas para impartir sus Currículos.
- **Propuesto:** la propuesta para impartir las enseñanzas de Religión Confesional compete al Ordinario, en el caso de la Iglesia Católica, y en los otros currículos a sus autoridades religiosas respectivas.
- **Seleccionado:** quien selecciona, de entre los que tienen la propuesta del Ordinario o de las autoridades religiosas, es la Administración Educativa.
- **Mediante convocatoria pública:** procedimiento legal que sigue la Administración Pública para seleccionar al personal docente, que no forma parte de los Cuerpos de Funcionarios Docentes de carrera, y trabaja como interinos.
- **Vacantes:** para no partir de CERO, cuando el Real Decreto 696/2007, que regula la relación laboral del profesorado de religión, con las Administraciones Públicas, tiene ya 12 años. Se trata de ir mejorando, en la práctica, hasta que en cada Autonomía, vayan mejorando la forma de cubrir los puestos de trabajo y se apruebe una Relación de Puestos de Trabajo, que establezcan las plantillas orgánicas de los centros.
- **Contratado:** quien contrata es la Administración Educativa y lo hace como Personal Laboral DOCENTE-Profesorado de Religión,

con contrato laboral indefinido o de sustitución, si es para cubrir un puesto de trabajo, que queda temporalmente vacante.

- **Regulación de las condiciones laborales:** como personal laboral docente, que deben contar con el Convenio Colectivo propio, exigido legalmente, entre la normativa básica del Estado, antes de la contratación individual, que es el último trámite, como puesta en práctica de lo acordado por los representantes de los trabajadores en el Convenio Colectivo del Centro de trabajo, que es la Comunidad Autónoma.
- **Convenio Colectivo propio:** el profesorado de Religión es un/a trabajador/a con un requisito legal, que sólo lo tiene él, que es la propuesta del Ordinario o de la autoridad religiosa correspondiente, y como no es ni personal laboral del PAS, ni tampoco pertenece a los Cuerpos de Funcionarios Docentes, necesita su Convenio Colectivo propio.
- **Negociado por los representantes del profesorado de religión:** Convenio Colectivo propio, que, como exigencia de la Disposición Adicional 3ª de la LOE, sobre el Profesorado de Religión, tiene que ser negociado por sus representantes legales, que son los profesores de religión, elegidos en unas elecciones propias del Profesorado de Religión, que constituyen sus Comités de Empresa, y su correspondiente Comisión Negociadora del Profesorado de Religión, que debe estar compuesta de Profesores de Religión, igual que la Comisión de Aplicación e Interpretación del Convenio Colectivo.
- **Habilitado:** partimos del hecho de que existe ya un profesorado de Religión HABILITADO por el Ministerio de Educación, en las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla, con la supervisión del Servicio de Inspección, y el Profesorado de Religión islámica que está habilitado para impartir la Educación en Valores, en la Educación Infantil, en la Educación Primaria, en la Educación

Secundaria Obligatoria y en los Bachilleratos, de acuerdo con sus Currículos en los que el Ministerio de Educación, en colaboración con las Autoridades Islámicas, incluyó en sus Currículos de Religión Islámica la Educación en Valores. Existe, pues, en la práctica, en España, aunque no se haya buscado, una discriminación objetiva entre el profesorado de Religión, que la Administración Pública tiene que corregir, ya que es la propia Ley la que prohíbe cualquier tipo de discriminación en el profesorado de Religión.

Haber sido contratado para impartir la enseñanza de Religión limita, puesto que no se pueden tener dos contratos con las Administraciones Públicas, pero no impide que la Administración pueda HABILITAR al profesorado de Religión para que pueda realizar ACTIVIDADES EDUCATIVAS en los centros donde imparte la enseñanza de la Religión confesional, ya que se trata de un EMPLEADO PÚBLICO, y esas actividades no tienen que ser las que Son por Ley competencias de los funcionarios docentes, aunque estén íntimamente relacionadas con las mismas. Las Instrucciones de los últimos años del Ministerio de Educación para la organización del curso académico, en el apartado referido al Profesorado de Religión, perfila perfectamente, el tipo de ACTIVIDADES EDUCATIVAS, para las que puede estar habilitado el profesorado de religión, sin rozar siquiera la ilegalidad o sin crear el más mínimo roce con los funcionarios docentes. En Ceuta y Melilla, llevan ya varios cursos y la experiencia es muy positiva para dar estabilidad a los contratos indefinidos, sin necesidad de modificarlos, dando respuesta a las necesidades de atención al alumnado que ha optado por las enseñanzas de Religión Confesional, los centros educativos se benefician de las horas que el profesorado de religión puede dedicar a otras actividades educativas y desaparecen las contradicciones legales entre el Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 696/2007, en lo que

se refiere a las horas lectivas de religión que figuran en los contratos indefinidos, dejando en manos de los Directores y de los Servicios de Inspección la organización de las horas que les puedan quedar sin cubrir al profesorado de Religión, en un curso académico concreto, que puede variar al curso siguiente, ya que los centros educativos cada curso se encuentran con situaciones de escolaridad diferentes. Organizar esas horas disponibles del profesorado de religión, sí es tarea de los Directores y Directoras. Nunca puede ser tarea de un Director o Directora recortar horas de religión, porque no tiene competencias para ello y, además, porque legalmente no puede ni debe modificarle el contrato a ningún profesor/a de religión, sin cometer un ilícito penal.

- **Actividades Educativas:** quedan señaladas e incluso ordenadas las actividades educativas, para las que están habilitados los profesores de Religión, en las Instrucciones para la organización del curso escolar en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y que pueden ser aplicadas en el resto de España, por las Consejerías de Educación de la CC.AA. si explícitamente están reconocidas en una disposición que obligue en toda España.
- **En casos necesarios:** lo decimos para que nadie considere esta habilitación como una situación de privilegio del colectivo, dejando claro que es solo en los casos en que sea necesario adoptar esas medidas de tener que completar con Actividades Educativas la jornada laboral contratada en los contratos indefinidos, ya que la mayor parte de la jornada lectiva del profesorado de Religión es para impartir las enseñanzas de Religión, que es para lo que ha sido contratado por la Administración Pública

## **II. SOBRE LOS HORARIOS DE LAS ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN**

**2.1. Nadie pudo imaginar que la decisión del Ministerio de Educación sobre los Horarios de Religión en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, iban a servir para COPIARLOS en otras CC.AA, sin motivación que lo justifique, y, sin que, al mismo tiempo, también COPIARAN las Instrucciones sobre los Horarios del Profesorado de religión también para Ceuta y Melilla, que, en las que se contempla que, una vez que atiendan al alumnado que ha optado por las enseñanzas de religión, si le quedan horas disponibles, las utilice en las Actividades Educativas, que les asigne el Equipo Directivo, con el Vº Bº del Servicio de Inspección.**

**2.2. La situación que han creado algunas Autonomías, gobernadas por las izquierdas o gobernadas por las derechas, sobre los horarios lectivos de las enseñanzas de religión no es de recibo. Han obligado a que algunos sindicatos, como es el caso de APPRECE, acuda a los Tribunales Superiores de Justicia de las CC. Autónomas de ANDALUCÍA, ARAGÓN, CASTILLA Y LEÓN y COMUNIDAD VALENCIANA, para interponer demandas contra los recortes en los horarios de las enseñanzas de Religión, a que hayamos interpuesto Recursos de Casación ante el Tribunal Supremo y a que hayamos Recurrido incluso ante el Tribunal Constitucional. ¿Para qué están los trámites de Audiencia previa?. ¿Para qué están el diálogo y la negociación con los Representantes legales y, por tanto, legítimos del profesorado de religión en las CC.AA.?. ¿Para cuándo el acuerdo en libertad y diversidad en los centros educativos que son de todos y para todos?. ¿Cuándo vamos a saber convivir en el respeto al otro, que tiene los mismos derechos, porque somos ciudadanos del mismo país?. ¿Cuándo vamos a desterrar las dos Españas?. ¿Cuándo vamos a trabajar unidos para transmitir a las nuevas generaciones la herencia**

**cultural que hemos recibido: las grandes creaciones del espíritu universal, entre las que se encuentra la Religión de la Biblia?. Hace unos días, por argumentar para los que no quieren saber nada sobre la Religión, se celebró el Día del Guía Turístico. ¿Dónde?. Delante de la Catedral de Toledo, a donde acuden millones de turistas, como a las otras catedrales de España y es que el Turismo RELIGIOSO, se está convirtiendo en una gran industria en España. Y, ante hechos nuevos y de futuro, la escuela pública va a volverle las espaldas ignorándolo o minusvalorando las enseñanzas religiosas, porque haya unas minorías de radicales excluyentes, que parece que están incapacitadas para otear más allá de sus narices?. ¿Cuándo vamos a saber concretar en la escuela pública lo que significan las enseñanzas de Religión y la Educación en Valores para desarrollar juntos el APRENDER A SER personas educadas, con conocimientos más que suficientes, respetuosos con los valores cívicos, éticos, culturales, RELIGIOSOS y TRASCENDENTES?...**

**2.3. Los problemas laborales del Profesorado de Religión encuentran solución, en un gran porcentaje, en los horarios de las enseñanzas de religión. Por eso, como pudimos ver en la reunión del pasado día 31 del pasado enero, en el Ministerio, resulta imposible hablar de las enseñanzas de religión sin referirnos a su profesorado, como igualmente resulta imposible hablar del profesorado de religión sin hablar, al mismo tiempo, de su puesto de trabajo, que es la enseñanza de la religión. Por lo que, como solución a la mayor parte de los problemas laborales del profesorado de religión, volvemos a plantear, las horas que la escuela pública, debe dedicar a las Enseñanzas de Religión y a su ALTERNATIVA, la Educación en Valores, siguiendo los horarios que, en desarrollo de la LOE, ordenó el Gobierno del PSOE, en aquellos años, y que deben ser:**

- a) **Educación Infantil: 2 sesiones de 45 minutos en cada uno de los cursos de 3, 4 y 5 años. En total 4.5 que las CC.AA. podrán distribuir de la forma que crean más conveniente.**
- b) **Educación Primaria: 2 sesiones de 45 minutos en cada uno de los seis cursos. En total 9 horas, que las CC.AA. podrán distribuir de la forma que crean más conveniente.**
- c) **Educación Secundaria Obligatoria: 2 horas en 1º de la ESO y 1 hora en 2º, 3º y 4º de la ESO, En total 5 horas, pudiendo las CC.AA. distribuir las 2 horas en otro curso distinto en el primer ciclo de la ESO.**
- d) **Bachilleratos: 1 hora en 1º y 1 hora en 2º. En total 2 horas, pudiendo las CC.AA. distribuir las 2 horas en primero de Bachillerato.**

2.4. Recordamos que en los Acuerdos con la Santa Sede, queda claro que “los planes educativos en los niveles, es decir, en todos los cursos de las Etapas de Infantil, de Educación Primaria, de la ESO y del Bachillerato, incluirán la enseñanza de la religión católica, en todos los centros de educación, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales. El Acuerdo se firmó para que se cumpliera y hay que reconocer que todavía son bastantes las CC.AA. las que están respetando estos horarios y este principio, de forma que se imparten las enseñanzas de Religión, desde el primer año de la Educación Infantil hasta el 2º curso de los Bachilleratos.

2.5. El argumento de más peso que han expuesto los 50 Diputados del PSOE, en el Recurso de inconstitucionalidad, es este: la educación en valores que reciben los que no eligen las enseñanzas de Religión, no la recibe el alumnado que opta por las enseñanzas de Religión y se crea una discriminación entre ellos. El Sindicato APPRECE, no quiere entrar en este debate y, a pesar de que la Sala del Tribunal Constitucional no

estima el recurso, pensamos que la mejor solución es que el Ministerio de Educación y los Representantes de la Iglesia Católica y los de las otras Confesiones Religiosas, se pongan de acuerdo y aprueben el **CURRÍCULO INTEGRADO** para las enseñanzas de Religión, tal y como se ha hecho con el de la Religión Islámica, y que ya fue publicado en el BOE y que se puede consultar:

- a) Educación Infantil: Resolución de 14 de marzo de 2016, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el currículo de la enseñanza de Religión Islámica de la Educación Infantil ( N° 97, del viernes 18 de marzo de 2016).
- b) Educación Primaria: Resolución de 26 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el currículo del área de Enseñanza Religión Islámica de la Educación Primaria (BOE N° 299, de 11 de diciembre de 2014, páginas 101207 a 101233 (27 páginas).
- c) Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato: Resolución de 14 de marzo de 2016, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publican los currículos de la materia de Religión islámica en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. (BOE N° 67 del viernes 18 de marzo de 2016).

2.6. Son pocos los que pongan en duda que en las clases de Religión Católica se educa en Valores, más bien ocurre todo lo contrario, saben que, en la práctica, predomina la Educación en Valores. Se trata, por tanto, de que aparezcan reflejados en los currículos que, aprobados por la Jerarquía, tienen que ser publicados en el BOE, siendo los que oficialmente son obligatorios para todo el profesorado de Religión Católica en toda España. Superamos así falacias sin base real, decisiones puramente ideológicas, como pretender que las enseñanzas de Religión no tengan una alternativa de Educación en

Valores, cuando ambas deben ser opcionales, voluntarias y libres para que se pueda optar y, al tener ambas sus currículos académicos, no solo tienen que ser evaluables, sino también calificables y sus calificaciones tenidas en cuenta en el Expediente Académico del alumnado, como corresponde a un sistema educativo de calidad.

2.7. Por lo que nuevamente presentamos las propuestas de APPRECE, sobre las Enseñanzas de Religión Confesional, con CURRÍCULO INTEGRADO, para que se incluyan, como enmiendas, en el Proyecto de Ley de Educación y que son las siguientes:

**PRIMERA:**

**Página 20, línea 8 (Nueve. Artículo 18: las Áreas de esta Etapa) del Anteproyecto. Se añadiría lo siguiente:**

**g) Enseñanzas de Religión Confesional con currículo integrado o la opción de sólo Valores Cívicos.**

**Por currículo integrado se entiende el que, aprobado por la Jerarquía de la Confesión Religiosa, ha cooperado la Administración educativa, de acuerdo con el artículo 16 de la CE, para la secuenciación de los Valores Cívicos en los seis cursos de la Educación Primaria.**

**SEGUNDA:**

**Página 23, línea 15 (Quince. Artículo 24: Organización de 1º a 3º de la ESO) del Anteproyecto. Se añadiría a continuación lo siguiente:**

**g) Enseñanzas de Religión Confesional con currículo integrado o la opción de solo Valores Éticos.**

**Página 24, línea 11 (Artículo 25. Organización de 4º de la ESO) del Anteproyecto. Se añadiría a continuación lo siguiente:**

**f) Enseñanzas de Religión Confesional con currículo integrado o la opción de sólo Valores Éticos.**

**Por currículo integrado se entiende el que, aprobado por la Jerarquía de la Confesión Religiosa, ha cooperado la Administración educativa, de acuerdo con el artículo 16 de la CE, para la secuenciación de los Valores Éticos en los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.**

**TERCERA:**

**Página 30, línea 23 (Materias comunes del Bachillerato) del Anteproyecto. Se añadiría a continuación:**

**g) Enseñanzas de Religión Confesional con currículo integrado o la opción de sólo Educación para la Ciudadanía y Derechos Humanos I y II.**

**Por currículo integrado se entiende el que, aprobado por la Jerarquía de la Confesión Religiosa, ha cooperado la Administración educativa, de acuerdo con el artículo 16 de la CE, para la secuenciación de la Educación para la Ciudadanía y Derechos Humanos para los cursos I y II.**

**2.8. En la citada reunión del 31 de enero en el Ministerio, debemos recordar cómo las distorsiones, que algunos funcionarios del Ministerio de Educación, ven en la aplicación de la fórmula de la LOMCE: Enseñanzas de Religión Confesional, con su alternativa de Educación en Valores para los que no eligen Religión, no las ven**

los que están dando clases de religión, tanto en Primaria como en la ESO, sino lo contrario, todos observan que es una fórmula que no crea ningún problema en los centros ni entre el alumnado y donde sí ven las distorsiones es en la fórmula que se quiere imponer con la Reforma educativa y que se mantiene en el Proyecto de Ley, aprobado por el Gobierno la semana pasada. Fue la realidad de la escuela la que habló y se confrontó con la ideología y, a pesar de verlo en la práctica de la enseñanza y en la organización escolar de los centros, es la ideología la que predomina y se quiere imponer en el Proyecto de Ley aprobado.

**2.9. Reflexionemos también desde el plano moral e intelectual: APRENDER A SER, se dice en el preámbulo del Proyecto de Ley, es uno de los grandes objetivos de la educación que se quiere para nuestro sistema educativo. ¿Se puede aprender a SER, sin tener en cuenta la educación en valores y las enseñanzas de religión?. ¿Con qué derecho una parte de la Comunidad Educativa puede MUTILAR la educación que en justicia merecen otros?. ¿Cómo se puede contradecir el propio Proyecto de forma tan evidente en la organización de la educación de los Valores y de las enseñanzas de Religión?. No es posible mantener la defensa de un principio teórico para ser negado en la práctica. Esa incoherencia es impropia y rechazable en cualquier campo de la vida.**

**2.10. Hay que partir, por tanto, de algo tan elemental como que tanto las enseñanzas de Religión, como la educación en Valores pertenecen al ámbito del APRENDER A SER PERSONA EDUCADA, que en el sistema educativo, con el paso del tiempo, ha dejado de ser la principal finalidad de la escuela, para ocupar la mayor parte del tiempo a la transmisión de conocimientos. Este olvido es el que ha llevado a considerar las enseñanzas de Religión como una**

**OPTATIVA más, en el Bachillerato, cuando las enseñanzas de Religión nunca han sido optativas, con la excepción de la confusión que ha creado la LOMCE, en el Bachillerato, debido a la triple distribución de las asignaturas en troncales, específicas y de libre configuración, que, solo ha servido para crear problemas, por lo que era más que necesaria la eliminación de esa distribución para volver a la división tradicional de comunes y optativas, dejando claro que las Enseñanzas de Religión son comunes, no optativas, sino opcionales. Son de opción libre y voluntaria para los padres, madres y tutores legales y para el alumnado cumplida la mayoría de edad, y sólo obligatorias para que las oferten los centros.**

**2.11. Comunes deben ser también las enseñanzas de la Educación en Valores y la Educación para la Ciudadanía y Derechos Humanos, en el Bachillerato, y opcionales para los padres, madres y tutores legales y del alumnado que haya cumplido la mayoría de edad. Pero es que, además de clarificar los conceptos, tarea que compete al Ministerio de Educación, hay que dar cumplimiento a la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 31/2018, de 10 de abril de 2018 (BOE núm. 124, de 22 de mayo de 2018) en respuesta al Recurso de inconstitucionalidad 1406/2014, interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) sobre derechos a la igualdad y a la educación, **formación de valores morales y religiosos**, constitucionalidad de los preceptos legales referidos a **la enseñanza de la religión.****

**2.12. No es posible decir que se defiende el Estado de Derecho y luego no tener en cuenta la citada sentencia del Tribunal**

Constitucional, en la que ha dejado clara la constitucionalidad de las enseñanzas de las asignaturas de Religión y de los Valores Cívicos y Éticos, configuradas como asignaturas ALTERNATIVAS (opcionales) en la Educación Primaria, Secundaria y Bachillerato. Y sobre la necesaria neutralidad de los centros docentes públicos, que tienen que garantizar el derecho de los padres a elegir para los hijos la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones. Y es la propia sentencia del TC la que concluye que el TC “en cuanto a la regulación de lo ordenado en la LOMCE y, por tanto, en la LOE consolidada, está dentro del marco jurídico del artículo 27 de la CE, por lo que la opción es perfectamente constitucional, aunque no existiera el Acuerdo con la Santa Sede”.

2.13. Que el pasado día 31 de enero, ante la reflexión sobre la Sentencia del Tribunal Constitucional, hecha por el Presidente de APPRECE, se respondiera que, si bien es cierto que la fórmula de la LOMCE sobre las enseñanzas de Religión con su alternativa de Educación en Valores, es CONSTITUCIONAL, eso no quiere decir que si se cambia la Ley, otra fórmula también pueda ser constitucional. Y, aunque a nivel teórico eso pueda ser cierto, como si es o no constitucional la hipotética nueva fórmula, quien lo tiene que decidir es el Tribunal Constitucional, produce desconcierto pensar que, en la nueva Reforma del Sistema Educativo y en un asunto tan delicado y tan importante, como es el de las enseñanzas de Religión/Educación en Valores, se pueda plantear así tan fríamente, como si las puertas del diálogo y de la negociación estuvieran cerradas y selladas y se nos indicara que la única salida posible es iniciar el calvario judicial hasta llegar al Constitucional para que nos diga si la hipotética nueva fórmula que se pretende imponer es o no constitucional.

**2.14. El Pacto Constitucional de los artículos 27 y 16, sobre las enseñanzas de la Religión en la escuela pública, no puede suplantarse con una vuelta al pasado, que supone un retroceso, cuando habíamos superado visiones decimonónicas y caminábamos hacia fórmulas de entendimiento, propias del siglo XXI**

**2.15. La fórmula de la LOE concretó en la ESO la triple opción, y, pasado el tiempo, podemos observar cómo logró la distensión en los radicalismos de sacar la Religión de la escuela pública y los que la quieren obligatoria para todos, pero, al mismo tiempo, también creó una discriminación entre el alumnado y un deterioro disciplinario y organizativo en los centros, que tenía que haberse evaluado de forma crítica, ya que en la práctica, la debida atención educativa no estaba funcionando, ni la Hª y Cultura de las Religiones estaba siendo una opción válida, ya que, en la práctica, ni era elegida por los padres, ni por el alumnado, ni tampoco era ofertada por los centros educativos, salvo excepciones. Por eso, la vuelta a aquel estado organizativo, más bien desorganizado, no debiera ni siquiera plantearse desde el Ministerio, porque se trata de seguir avanzando, no de retroceder al año 2006.**

**2.16. Volver a poner como alternativa a la Religión, la debida atención educativa, que es no hacer nada, o, como en este caso, que sean los centros los que organicen lo que hacen con el alumnado que no opta por las enseñanzas de Religión, es crearles a los centros un problema de organización escolar para determinados alumnos, los que no quieren estudiar Religión, y crear una discriminación muy seria entre el alumnado que opta por las enseñanzas de Religión y el que dedicará ese tiempo a otras actividades o a no hacer nada, burlando el Acuerdo Iglesia-Estado, que obliga a no discriminar a los que optan por las enseñanzas de Religión. Y también a degradar la convivencia escolar, a premiar a los que no quieren estudiar Religión y castigar**

a los que la eligen, para que la calificación de la Religión no se tenga en cuenta ni para el acceso a los estudios superiores, ni para poder disfrutar de becas públicas...Estas decisiones no se le ocurren más que a quienes rechazan visceralmente la Religión y la Libertad de opción o no se han esforzado en buscar otras soluciones, más acordes con la realidad y con el cumplimiento de la legalidad vigente y los pronunciamientos de los altos Tribunales de Justicia.

2.17. Lo que ha quedado reflejado en el Proyecto de Ley es, en la práctica, la supresión de la Educación en Valores, en la mayor parte de la Educación Primaria, (de 6 años que componen la EP, se deja en un solo curso) en la Educación Secundaria (de 4 años, se deja en uno) y en los Bachilleratos (nada se dice sobre el particular). Y se hace así para no poner una alternativa a la asignatura de Religión, un motivo sin base legal seria y contraria a la sentencia del Tribunal Constitucional del 10 de abril de 2018, olvidando la necesidad de cumplir sus decisiones, como Gobierno de España, ya que la Sentencia obliga a tener en cuenta el principio de OPCIONALIDAD en la Educación Primaria, Secundaria y Bachillerato, tanto para que los padres, madres y tutores legales, puedan elegir bien la opción de enseñanzas de Religión Confesional o sólo la opción de Valores.

2.18. El Sindicato APPRECE hace una propuesta síntesis, con el CURRÍCULO INTEGRADO, que es válida para unos y para otros, evitando así cualquier tipo de discriminación y cumpliendo con lo que ordena el artículo 14 de la Constitución Española y poniendo en práctica lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución, particularmente en el apartado 3, que se viene aplicando en los temas de patrimonio y bienes culturales, pero no en los temas

educativos. Busquemos, pues, el acuerdo, exigido por el primer Pacto Educativo sobre las enseñanzas de Religión, plasmado en los artículos 27 y 16 de la actual CE. Y logremos el CONSENSO, para que el futuro de las nuevas generaciones de españoles sea mejor que nuestro pasado y nuestro presente educativos

2.19. Porque los CURRICULOS INTEGRADOS, mantienen la libertad de opción y, al mismo tiempo, dan una respuesta concreta a las exigencias de los diputados del Grupo Socialista, que interpuso el Recurso de inconstitucionalidad para, entre otras cuestiones, obligar a que la escuela pública ofertara la educación en valores a todo el alumnado. Con los CURRICULOS INTEGRADOS se cumple la exigencia del Grupo Socialista y, al ofertarse obligatoriamente por los centros a todo el alumnado y en todos los cursos, soluciona el problema que pueden crear esos dos cursos de valores obligatorios en Primaria y en la ESO, que se incluyen en el Proyecto de Ley y que, con los CURRICULOS INTEGRADOS, son una redundancia y, por tanto, deben desaparecer.

2.20. APPRECE, como sindicato de sólo profesores de religión y para profesores de religión, se ha situado siempre en el lugar de los que no quieren la Religión en la escuela, para procurar buscar soluciones que nos ayuden a convivir y a entendernos, para que no sean las ideologías las que nos conduzcan a fundamentalismos de todo tipo, que ponen en peligro la convivencia en libertad y, de otro lado, la escuela no se cierre al saber religioso, a la educación emocional, a la educación del espíritu y de la apertura a la trascendencia, que forman parte de una concepción humanista de la persona y de una sociedad civilizada, que hoy se siente amenazada por los populismos, las tentaciones nacionalistas, las crisis de los partidos políticos, los relativismos multiculturalistas y

las crisis mundiales, frente a las que la escuela tiene la obligación de preparar al alumnado.

2.21. Para superar las contradicciones del propio sistema educativo y hacer frente a los nuevos desafíos, fomentar el respeto y la tolerancia entre la ciudadanía y la convivencia en una sociedad plural, APPRECE aporta unas **PROPUESTAS**, en las que todos nos podemos encontrar, sin que llevemos a la división entre las dos Españas, y seamos capaces de acordar, desde el Primer Pacto Educativo sobre las Enseñanzas de Religión, que son los artículos 27 y 16 de la Constitución de la Concordia y el Consenso, lo que puede perdurar en el futuro de una Reforma educativa de **TODOS** y para **TODOS**.

2.22. En resumen, la problemática que hoy tiene planteada el Profesorado de Religión, encuentran solución, en primer lugar, en los **CURRICULOS INTEGRADOS**, que mantienen las enseñanzas de Religión Confesional, con su alternativa de Educación en Valores, ambas materias con idénticas exigencias académicas, evaluables y computables, con calificaciones que forman parte del Expediente Académico y que tienen unos horarios dignos como para que se puedan impartir los Currículos Integrados con rigor académico y, en segundo lugar, queda **HABILITADO** para, cuando sea necesario, realizar en los centros educativos, las actividades educativas que, a juicio del Equipo Directivo son las necesarias y cuentan con el Vº Bº de los Servicios de Inspección, consiguiendo de esta forma la estabilidad laboral y profesional, todo ello desde unas Normas Básicas obligatorias para toda España y que se concretarán en el Convenio Colectivo propio que debe negociarse en cada Comunidad Autónoma.

**Observación:**

Son aportaciones al Proyecto de Ley Orgánica, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2005, de 3 de mayo, de Educación (LOE) que hace la Junta Directiva de la **UNIÓN APPRECE ESPAÑA. SINDICATO APPRECE**, y en representación de las APPRECEs Autonómicas de **ANDALUCÍA, ARAGÓN, ASTURIAS, CANTABRIA, CASTILLA Y LEÓN, CASTILLA LA-MANCHA, MADRID, COMUNIDAD VALENCIANA** y Afiliados de las otras CC.AA. del resto de **ESPAÑA**.

En Madrid a 26 de febrero de 2019.

**UNIÓN APPRECE ESPAÑA. SINDICATO APPRECE.**

**Bda. Ntra. Sra. de la Oliva, 38-39**

**41013 SEVILLA**

**[unionapprecespana@hotmail.com](mailto:unionapprecespana@hotmail.com)**

**[apprece@apprece.es](mailto:apprece@apprece.es)**

**Móvil: 660 58 83 01**

**JOSÉ MARÍA GUARDIA SIERRA**

**Presidente de la UNIÓN APPRECE ESPAÑA.**

**SINDICATO APPRECE**



**APPRECE**